



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**“LA ADOPCIÓN EN PAREJAS MENORES DE 25 AÑOS”**

*Tesis, previo a la obtención del  
Grado de Abogada.*

**AUTORA:**

Marcia Paulina Marín Iñiguez

**DIRECTOR:**

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**Loja - Ecuador**

**2018**

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc. **DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS.**

**CERTIFICA:**

Que el presente trabajo titulado: **“LA ADOPCIÓN EN PAREJAS MENORES DE 25 AÑOS”**, realizado por la estudiante Marcia Paulina Marín Iñiguez, previo a optar el Grado de Abogada, ha sido realizado bajo mi dirección; de manera prolijo tanto en su forma como en su contenido de conformidad con los requerimientos institucional, y luego de haber revisado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Agosto del 2018



Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Marcia Paulina Marín Iñiguez, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

**Autora:** Marcia Paulina Marín Iñiguez

**Firma:**  .....

**Cédula:** 0102472289

**Fecha:** Loja, Agosto del 2018

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Marcia Paulina Marín Iñiguez; declaro ser autora de la tesis titulada “**LA ADOPCIÓN EN PAREJAS MENORES DE 25 AÑOS**”; como requisito para optar el grado de Abogada autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes e información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercer.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de Agosto del dos mil dieciocho firma la autora.

**Firma:** 

**Autora:** Marcia Paulina Marín Iñiguez

**Cédula:** 0102472289

**Dirección:** Azuay, Cuenca, Calle Tres En Raya y Villalobos.

**Correo Electrónico:** marciamarin1992@hotmail.com

**Teléfono:** 0983859141

**Datos complementarios**

**Director de Tesis:** Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez MG. Sc.

**Vocal:** Dr. Darwin Romero Quiroz Castro Mg. Sc

**Vocal:** Dr. Pablo Barraqueta Carrión Mg. Sc

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico a la memoria de mí adorada Madre que, a pesar de haberla perdido a muy temprana edad, ha estado siempre cuidándome y guiándome desde el cielo.

A mi Padre por sus sabios consejos.

A mi esposo por su paciencia y apoyo incondicional.

A mis hijas Mireya y Allison, que han sido mi mayor motivación para nunca rendirme y ser un ejemplo de superación.

A mis dos amores Ágata, Danna y Noa, a mis hermanos y sobrinos por sus incansables palabras de aliento.

## **AGRADECIMIENTO**

Ah Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

Ah la Universidad nacional de Loja Modalidad de Estudios a Distancia, por haberme aceptado como parte de ella, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

Agradezco también a mí asesor de Tesis el Dr. Augusto Astudillo Ontaneda, por haberme tenido tola paciencia del mundo brindándome la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimientos científicos durante todo el desarrollo de la Tesis.

Ah mi esposo e hijas.

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

4.2 MARCO TEÓRICO DOCTRINAL

4.3 MARCO TEÓRICO JURÍDICO

5. MATERIALES Y METODOS

6. RESULTADOS

7. DISCUSIÓN

8.- CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

**1. TITULO:**

**“LA ADOPCIÓN EN PAREJAS MENORES DE 25 AÑOS”**



## 2. RESUMEN

El Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano establece como uno de los requisitos que deben cumplir los candidatos adoptantes: ...“4. Ser mayores de veinticinco años”.

Desde tiempos inmemoriales los estados se han preocupado por los derechos del niño considerados como el presente y el futuro de una sociedad, siendo una institución jurídica muy importante del derecho de Menores y del Derecho de Familia. Es por esto, que se ha creado como una solución, aunque no del todo satisfactoria, la institución de la adopción de menores y adolescentes, hecho que se remonta a épocas incluso antes de la era cristiana.

Pero esta institución jurídica tiene sus limitaciones por la edad, dado que se establece que solo podrán ser adoptados los menores de dieciocho años y por excepción las personas menores de veintiún años. Más allá de esta edad está prohibida cualquier clase de adopción; y también en el Art. 159, inciso 4, se señala como requisito que las parejas que van a adoptar sean mayores de 25 años.

Sin embargo cuando en el Art. 163, se establecen las adopciones prohibidas no constan las que se realicen entre personas en la cual el adoptante sea menor de

veinticinco años, por lo que según un adagio legal, en derecho civil y público “todo lo que la ley no prohíbe, lo permite”

Existen tratadistas que establecen como edad biológica y por sobre todo psicológica ideal para concebir un bebé entre los 24 años de edad y los 34 años de edad en la mujer y entre los 25 años de edad y los 35 años en el varón, fundamentado su criterio en la evolución corporal y psíquica de las personas tanto hombres como mujeres.

Pero en la realidad actual, existen hombres y mujeres que antes de esta edad se han convertido en padres y madres de familia, sin que ello coarte la responsabilidad que han ejercido y ejercen frente a sus hijos. Es común en este tiempo ver cómo mujeres de quince años de edad, más o menos, se encuentran en estado de gestación o han alumbrado ya a su hijo, sin que por ello se hayan convertido en personas irresponsables de su paternidad o maternidad.

La Constitución de la República establece los dieciocho años de edad para que las personas asumamos derechos y contraigamos obligaciones y el adoptar a un menor de edad, se constituye en una seria responsabilidad y obligación, por lo que existe contradicción legal en estos principios.

En la legislación ecuatoriana de menores, en lo que respecta a la edad, no prohíbe la adopción de un menor de edad por parte de una persona que tenga menos de veinte y cinco años de edad, lo pueda hacer sino que según el Art, 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, ubica como requisito, únicamente, el que tenga dicha edad, por lo que debe realizarse una reforma al inciso 4 del mencionado artículo, cambiando “ser mayor de veinte y cinco años”, por “ser mayor de dieciocho años”, ya que como se ha indicado, la edad no necesariamente es sinónimo de responsabilidad.

## 2.1 ABSTRACT

The article 159 of the code of childhood and adolescence Ecuadorian establishes as one of the requirements for the adoptive parents candidates:... "4. Be over twenty-five years".

Since time immemorial the States were concerned about the rights of the child considered the present and the future of a company, being a very important legal institution of the right of children and the family law. It is for this reason, that has been created as na solution, although not entirely satisfactory, the institution of adoption of minors and adolescents, fact that goes back to times even before the Christian era.

But this legal institution has its limitations by age, since establishing that only children under eighteen years of age and may be adopted by exception under twenty-one years of age persons. Beyond this age is prohibited any kind of adoption; and also in article 159, paragraph 4, is designated as a requirement that couples that will take over 25 years.

However when in article 163, the banned adoptions do not consist that occur between people in which the adopter is less than twenty-five years, so according

to a legal adage, in civil and public law "everything that the law does not prohibit, permitting"

There are writers who established as biological age and above all psychological ideal to conceive a baby between the 24 years old and 34 years of age in women and 25 years of age and 35 years in the male, based its criteria the evolving physical and psychic people both men and women.

But in the current reality, there are men and women who before this age have become fathers and mothers, while it restricts the responsibility have exercised and exercise against their children. It is common at this time to see how fifteen-year-old women, more or less, are pregnant or have already lighting to your child, without that is why they have become irresponsible people of his paternity or maternity.

The Constitution of the Republic establishes the eighteen years of age so that people assume rights and extent of obligations and adopting a minor, is a serious responsibility and obligation, so that there is a legal contradiction in these principles.

In Ecuadorian legislation for minors, with regard to the age, does not prohibit the adoption of a minor by a person that has less than twenty-five years of age, can do so, but according to the Art, 159 of the code on children and adolescents, located as a requirement, only, which is the old for what should be an amendment to paragraph 4 of that article, changing to "be more than twenty-five years" by "to be more than eighteen years", as indicated, the age is not necessarily synonymous with responsibility.

### **3. INTRODUCCION**

La Adopción como institución jurídica con grandes implicaciones sociales, ha ido cambiando según la sociedad y sus necesidades. Desde su inicial concepción, la Institución de la adopción ha evolucionado no sólo en cuanto a su naturaleza y características jurídicas, sino también en cuanto a su naturaleza y finalidad que la misma ha perseguido.

En la Roma Antigua, la adopción tenía como finalidad primordial proveer un hijo al clan familiar, permitiendo así perpetuar el culto familiar a través de los tiempos.

Con el advenimiento de las grandes guerras mundiales y sus atroces consecuencias, la sociedad y el derecho, a través de la figura de la adopción procuraron una nueva finalidad: el proveer da una familia a todos los niños que se encontraron en estado de orfandad al término de las guerras. Es decir, la adopción se convirtió en una medida de protección a favor de todos los niños y adolescentes que se encontraban por una u otra razón, privados de su medio familiar.

La sociedad y el derecho dejaron atrás el precepto de proveer un hijo a una familia por medio del proceso de adopción, buscando muy por el contrario, proveer una familia idónea al menor que carece de ella por diferentes motivos.

Es así que, en la actualidad gran parte de la doctrina plantea que en su generalidad sólo podrá ser sujeto de adopción una persona que se encuentre en la minoría de edad, y que los adoptantes también tengan una determinada edad; y este concepto ha sido recogido por la mayoría de legislaciones modernas, incluida la ecuatoriana.

Sin embargo, este ánimo de proveer la mejor familia para el niño, ha traído exagerados requisitos, como es el caso de que una principal sea que las parejas que adopten tengan más de 25 años, lo que si consideramos que una persona es mayor, con todo lo que esto implica en obligaciones y derechos, a los 18 años, estaría limitándose a una ínfima porción de personas, entre 18 y 25 años a adoptar si así lo consideren. Si una de las limitaciones es la edad para ser padres adoptivos, entonces también debería ser limitante para ser padres biológicos. Pero, esto no ocurre, existen muchas o parejas menores de 25 años que cumplen de excelente manera su papel de padres de familia inclusive mejor que parejas



mayores, por lo que se considera injusto dejar de lado a personas que cumplen con todos los requisitos establecidos y que solamente por su edad no puedan hacerlo.

Con el fin de resolver la problemática planteada por ña presente investigación, se la ha dividido en varios aspectos. En primer lugar se realiza el resumen, en donde se sintetiza en qué consiste el trabajo realizado.

Luego se elabora la introducción que es una breve descripción de cada uno de los puntos que conforman la investigación. Seguidamente se detalla el marco teórico relacionado con la institución de la adopción, desde los ámbitos conceptuales, jurídicos y doctrinarios, intentando dar a conocer toda la teoría jurídica relacionada con el tema.

A continuación se indican los materiales, métodos, y técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación, señalando su concepto y como fueron utilizados. Esta metodología es el camino que se siguió para desarrollar el trabajo investigativo.

Seguidamente, se presentaron los resultados a través de cuadros y gráficos estadísticos, que indican la opinión de profesionales del derecho en libre ejercicio, respecto a si la edad debería ser una limitante para que una pareja pueda o no adoptar.

Continuando con su desarrollo, el siguiente punto a tratar es la discusión de los resultados, en donde se verifica el cumplimiento de los objetivos y se realiza la contratación de las hipótesis.

Finalmente se tiene la propuesta de reforma jurídica a los respectivos artículos, las conclusiones a las que se ha llegado y las recomendaciones que se plantean.

## **4. REVISION DE LITERATURA**

### **4.1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

#### **LA ADOPCIÓN**

##### **Etimología**

La palabra adopción tiene su origen en el latín “adoptio” onem, adoptare, de ad y optare, desear, que significa “profijamiento”. El “profijamiento” es una forma mediante la cual unas personas pueden ser “fijas” de otras, de conformidad con la ley y no la naturaleza.

Adoptio es la acción de adoptar, recibir como hijo al que biológicamente no lo es, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

##### **Concepto.**

La adopción es una ficción legal en virtud de la cual se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza.

Adopción es un acto jurídico que establece un parentesco entre dos personas, con relación similar a la paternidad.

La adopción, “por una parte, brinda protección al menor; por otra, da hijos a quien no los tiene de su sangre. Atiende a ambos aspectos, colma dos vacíos, salva dos obstáculos sociales: el de una niñez desviada o en trance de desviarse, y el de una paternidad frustrada o imposible”.

La adopción es una institución que da una familia idónea a un menor, para su pleno desarrollo y para asegurar su bienestar.

Según el Código de Menores ecuatoriano, de 1976, “La adopción es una institución jurídica de protección familiar y social en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o de madre, ... respecto de un menor de edad que no es su hijo y que se llamado adoptado”.

Por su parte, el Código de Menores de 1992, en su artículo 103, decía “La adopción es una institución jurídica de protección de menores con carácter social y familiar por lo cual una persona, llamada adoptante, toma por hijo a una persona que no lo es, llamado adoptado. El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el menor apto para adopción tenga una familia permanente”.

Como puede apreciarse, esta es una redacción defectuosa en la parte que dice “...toma por hijo a una persona que no lo es”, porque da lugar a entender que alude a una persona que no es tal, cuando se supone que se refiere a una persona que no es hijo del adoptante.

## **Clases**

Existen dos clases de adopción:

a.- Plena.- Confiere al adoptado todos los derechos, deberes y obligaciones del hijo legítimo, no solamente respecto del adoptante, sino de toda su familia. Esta adopción reconoce iguales derechos que la filiación natural. Es decir, se trata de que el adoptado adquiere una filiación que reemplaza a la de origen. Por la adopción plena, el hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia biológica, salvo los de sangre, extinguiéndose el parentesco, para evitar un matrimonio que la moral no acepta.

La adopción plena es incondicional e irrevocable.

b.- Semiplena o simple.- Esta adopción no comporta sustitución automática de apellidos y confiere al adoptado la calidad de hijo legítimo, pero no crea vínculo

de parentesco entre él y la familia de sangre del adoptante, porque se limita a las relaciones entre adoptante y adoptado, pero si constituye un impedimento matrimonial, como en el caso de la adopción plena. La adopción simple extingue la patria potestad del padre o madre de sangre y no extingue los derechos y deberes que existen por los vínculos de parentesco.

Hasta la expedición del Código de Menores de 1992, nuestra legislación consagraba la adopción simple. Desde 1992, está vigente la adopción plena

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.**

La adopción, ha sido concebida de diversas formas durante su evolución, ha sido considerada como un contrato, como una medida, de protección y como una institución.

#### **Adopción contrato**

Principalmente desde las ideas liberales del siglo XVIII, se percibió la adopción como un contrato generador de obligaciones, en el que se da énfasis a la autonomía de la voluntad de los contratantes, y que por su propia naturaleza no permite que se extiendan sus efectos a terceros no contratantes, es decir, no

produce efectos erga omnes. En nuestra legislación contractual a la adopción y por lo mismo esta, sólo produce efectos relativos.

### **Adopción, medida de protección**

Hay quienes le dan a la adopción, el carácter de medida asistencial. La adopción en su sentido amplio acoge algunas figuras que comparten los elementos de las medidas de protección, como la temporalidad de la figura y su revocabilidad – como es el caso de la adopción simple contemplada en la Ley 18.703. Así mismo, la legislación internacional reconoce esta figura intermedia, ya en Italia se conoce una especie de adopción llamada afiliación, la cual, en realidad es una medida de protección, y en España se conoce la figura del acogimiento familiar. La adopción en sentido estricto, es muy diferente de la medida de protección, principalmente por sus efectos irrevocables. En consecuencia, como medida de protección, normalmente, se le ha concebido, como la antesala de la adopción plena o completa.

## **Adopción como institución de derecho de familia.**

Se entiende por institución al “Conjunto de reglas creadas por el legislador o los para la satisfacción de intereses colectivos o privados”.

La adopción participa de los elementos propios de las instituciones de derecho de familia, en las que no rige plenamente el principio de autonomía de la voluntad, que si se manifiesta como referente esencial en otras disciplinas del derecho. En el derecho de familia y sus instituciones, el legislador permite que los particulares manifiesten su voluntad para crear y/o adscribirse a alguna institución, mas no para modificar sus efectos o ponerle término, Los efectos o su disolución con frecuencia se encuentran predeterminados expresamente por la ley. Esto se justifica, por cuanto, las instituciones de Derecho de Familia generan normalmente efectos Erga Omnes, por lo que no pueden las partes, a través, de su consentimiento modificar los caracteres de la institución.

Sucedo en la adopción, una situación similar a la discusión acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio.



La adopción legalmente constituida de nacimiento a una filiación que no se fundamenta en vínculos de consanguinidad, sino en la expresa voluntad del legislador, lo que reafirma su carácter de institución.

## **4.2 MARCO TEÓRICO DOCTRINAL**

### **4.2.1 LA ADOPCIÓN**

#### **4.2.1.1 ANTECEDENTES**

La adopción se fundamenta en motivaciones religiosas, ya que las familias que no tenían descendientes incorporaban a su seno personas a quienes confiarían el culto doméstico de sus antepasados. La adopción se ha consolidado a través de los tiempos.

### **EDAD ANTIGUA**

**Babilonia e Israel.-** Varios autores refieren que esta institución ya existía en Babilonia e Israel.

**Egipto.-** Es conocida la historia de que Termala, hija del faraón de Egipto, adoptó a un niño que fue encontrado llorando en un canastillo de junco que se deslizaba sobre las aguas del río Abilo. A este niño lo llamó Moisés, “el salvado de las aguas”.

**Derecho hebreo.-** La adopción aparece en el derecho hebreo, “en el Génesis, cuando se trata del drama que protagonizaron Judá, su hijo Onán y su nuera Tamar”.

La adopción también consta en el Deuteronomio, cuando “Moisés reglamenta la institución, al punto que quien se negara a cumplir con el deber de dar sucesión a su hermano premuerto, será condenado a la pena del Descalzamiento”.

**Atenas.-** En Atenas, la adopción servía para otorgar “derechos sucesorios a personas adoptadas, que así se sumaban a los parientes legítimos en la sucesión del causante”.

**India.-** Varios testimonios señalan que “Entre las instituciones históricas vinculadas a la adopción, pueden citarse el levirado, regulado en el Libro IX de las leyes de Manú, en la India, conforme al cual, cuando un hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía sostener relaciones sexuales con la viuda, hasta engendrar un hijo que será considerado, a todos los efectos, hijo de aquel que había muerto”.

**IRÁN.-** En Irán existían instituciones como el “Yoyan-Zan, según las cuales el primer hijo que tenía una mujer tras su matrimonio no pertenecía a su marido, sino al padre o hermano de la esposa, muerto sin hijos varones, o a un tercero extraño a la familia, que abonaba para ellos”

**ROMA.-** La adopción en roma tuvo gran acogida. El derecho Romano ordenó sistemáticamente todo lo relacionado con la adopción.

Este derecho reconoció dos formas de adopción: la adrogatio, que consiste en que un hombre tomaba como hijo a un sui juris, sometiéndole a su patria potestad; y, la adoptio, que en sentido estricto era un procedimiento que primero requería desligar al menor de la potestad vigente, aplicando las Doce Tablas.

Para la adopción era necesario el consentimiento del menor y la aprobación del pueblo en los comicios curiados y un decreto del Pontífice para comprobar si no había algún impedimento civil o religioso.

La adopción como tal se refería a los alienijuris y se necesitaba el consentimiento del pater familias, quien al concedérselo perdía la patria potestad,

que pasaba al adoptante. Esta forma era un acto privado que no requería consentimiento del menor, aprobación del pueblo, ni decreto del pontífice.

La adopción tuvo en Roma gran importancia por cuanto “hacía surgir un parentesco agnaticio y no meramente cognaticio. Como consecuencia, extinguía todo vínculo civil entre adoptado y su anterior familia de sangre”.

### **Edad media**

La adopción pierde prestigio en Europa, por cuanto la posibilidad de heredar al adoptado se redujo notoriamente cuando el causante tenía descendientes legítimos.

**España.-** Este país conservó la adopción, siguiendo el modelo romano, como consta en las Partidas, diferenciándose la adopción simple y la adrogación.

**Francia.-** La adopción era un contrato en virtud del cual se unía familias de viejo abolengo y fortunas pérdidas, con plebeyos ricos. Por lo tanto, no era una institución constituida en beneficio de los menores.

Napoleón pretendió regular la adopción en su Code, procurando estructura de tal manera que no se diferencie de la filiación por naturaleza, pero fue organizada para mayores de edad.

### **Edad Moderna**

La historia de la adopción moderna surge con la primera guerra mundial, como respuesta al horror de una infancia abandonada, hogares sin hijos y familias destrozadas.

La adopción aparece como una respuesta para atender a la infancia sin hogar.

### **Normas de Carácter Internacional que regulan la Adopción**

Desde inicio del siglo XX, se han ido forjando una serie de esfuerzos en el ámbito internacional por la protección de la infancia y la regulación de la adopción. Estos esfuerzos se vieron manifestados en diversas expresiones normativas, las cuales, sin embargo, en su mayoría no pasaron de ser bellas declaraciones de intenciones.

Entre los hitos en el desarrollo de las normas internacionales que regulan la infancia y la adopción pueden mencionarse los siguientes:

- Año 1913 se da nacimiento a la idea de crear una asociación internacional para la protección de la infancia.
- Año 1919 la sociedad de las Naciones crea el comité de protección de la infancia.
- Año 1923 la Unión Internacional de Auxilio al niño, promueve la dictación de la declaración de Ginebra, la cual contiene cinco principios.
- Año 1924 se adopta por la Sociedad de las Naciones, la declaración de derechos del niño conocida como la declaración de Ginebra
- Año 1927 en Latinoamérica 10 países suscriben el acta de fundación del Instituto Iberoamericano del niño.
- Año 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas celebra la Declaración Universal de los Derecho Humanos, en la que se tratan, tangencialmente, los derechos del niño.
- Año 1959 (20 de noviembre) la Asamblea General de las Naciones Unidas, promulga la Declaración de los Derechos del Niño, la cual se compone de diez grandes principios, pero que en la práctica no tuvo importancia real porque no impuso obligaciones a los estados.

- Año 1974 se promulga la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estado de emergencia (Resolución 3318).
- Año 1979 proclamación del año Internacional del niño.
- Año 1986 (3 de diciembre) la Asamblea General de las Naciones Unidas, crea el marco jurídico sobre adopción y hogares (Resolución 4185).
- Año 1989 (20 de noviembre) se promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños.
- Año 1990 se realiza la cumbre mundial de presidentes a favor de la infancia.
- Año 1993 (29 de mayo) se celebra la Convención de la Haya sobre la Protección del niño y la Cooperación en Materia de Adopción.



### **4.3 MARCO TEÓRICO JURÍDICO**

Nuestro país en materia de adopción, desde hace poco ha comenzado a interesarse en varios convenios para garantizar el bienestar de los niños ecuatorianos. Es importante destacar que el Ecuador ha celebrado convenios de adopción de menores con:

OEA.- Convenio internacional sobre Conflictos en Leyes en materia de adopciones;

ONU.- Protocolo modificadorio del Convenio de 1921, Convenio para la supresión de Mujeres y Niños, Convención de los Derechos del Niño; Convenio para la Protección de los Menores Adoptados, con la Organización “Hogar para todos”.

A continuación se explicara dos de estos convenios de forma sintética, que puedan inmiscuirnos en el contexto jurídico que bordea la adopción:

## **Convenio Holt Children**

Tiene como objeto fortalecer los procesos de adopción nacional, y además que se integren en un solo programa, los solicitantes tienen que haber calificado como idóneos, y solo cuando se haya cubierto la adopción nacional, se considerará la adopción internacional como alternativa de dar una familia a un niño adoptable.

## **La Convención de la Haya**

Ha estimulado en el país un conjunto de acciones sociales importantes para la construcción de una verdadera ciudad de los niños / as y adolescente, trabajando en forma responsable con el Estado, la sociedad y la familia. Debido a que, los niños y adolescentes son una población en riesgo y vulnerable y deben ser calificados como prioridad Nacional.

Convenio Interamericano sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores con la intención de mantener un seguimiento exigente de adopción, los estados has decidido adherirse a este convenio buscando uniformidad en los procesos de adopción internacional. El convenio Interamericano sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, rosigue los siguientes preceptos:

- Los adoptados tiene la misma cualidad y a la vez la misma posibilidad de ser reconocidos como hijos consanguíneos dentro de la familia adoptante.
- El adoptante se rige al país donde se realiza el trámite de adopción.
- La adopción se mantendrá como un secreto.
- Las aptitudes, la capacidad básica, moral, psicológica y económica del adoptante deberán estar reconocidas obligatoriamente en instituciones.
- Estas instituciones deben estar reconocidas por una organización estatal o un organismo internacional.
- El hijo adoptante tiene igualdad de derechos sucesivos.
- Tiene la posibilidad de ser nula

## **Objeto**

Al tenor de lo previsto en el artículo, la Convención tiene por objeto:

- a. Establecer las garantías para asegurar que las adopciones internacionales tengan como interés prioritario el respeto de los derechos fundamentales de los niños, reconocidos en el derecho internacional;

- b. Crear un sistema de cooperación entre los estados contratantes para asegurar el respeto de sus garantías y o prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños; y,
- c. Asegurar el reconocimiento de los estados contratantes de las adopciones efectuadas de acuerdo a este Convención.

### **Materia Internacional**

En materia de adopción internacional corren las siguientes condiciones:

- a. Adaptabilidad, es decir opera siempre que el niño sea adoptable;
- b. Subsidiaridad, tiene lugar cuando no es posible ubicar al niño en el Estado de origen;
- c. Que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento es requerido para la adopción han sido rodeadas de los consejos necesarios y debidamente informados sobre las consecuencias de dicho consentimiento, en especial en lo que dice relación a su mantenimiento o ruptura, en razón de una adopción, de los vínculos legales entre niños y su familia de origen;
- d. Que el consentimiento ha sido expresado en forma libre y en las formas legales requeridas y que sea por escrito;

- e. Que el consentimiento no es producto de pago o contrapartida y que no ha sido retirado;
- f. Que el consentimiento de la madre, de ser requerido, no fue dado sino después del nacimiento del menor;
- g. Si las autoridades competentes, teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del niño, han asegurado que las personas, instituciones y autoridades han sido aconsejadas e informados sobre las consecuencias de las adopción y de su consentimiento para la adopción;
- h. Si se han tomado en cuenta los deseos y opiniones del menor;
- i. Si el consentimiento del menor ha sido expresado en forma libre, dentro de las normas legales requeridas y que su consentimiento ha sido dado o constatado por escrito;
- j. El consentimiento no se ha manifestado mediante una compensación económica o alguna contrapartida de otra naturaleza.

### **Procedencia**

La adopción internacional sólo procede cuando las autoridades competentes del Estado receptor comprobaron: que los futuros padres adoptivos son aptos para

adoptar; que han recibido el consejo necesario; y, que el menor es o será autorizado para entrar y residir permanentemente en ese Estado.

## **DERECHO A LA IDENTIDAD**

El derecho a la identidad es inherente a la condición humana. Todo ser humano tiene derecho a un nombre, a su identidad.

Pierini sostiene que “Precisamente porque el derecho a la identidad nos remite, a su vez, al más ancestral de los interrogantes: el que pregunta acerca del ser que se es y porque el derecho a la identidad es el más próximo a los derechos respecto del derecho a la vida. El derecho a ser el que auténticamente se es, es el derecho al reconocimiento de la propia identidad”.

Las legislaciones han consagrado que no se debe ocultar la realidad del adoptado.

Por lo dicho, el adoptante tiene que hacer que el adoptado conozca su realidad biológica, sin ocultarle la verdad.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el numeral 6 del Art. 153 preceptúa que “Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su

origen, su historia personal y su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última”.

La Constitución vigente, en su Art. 45, inciso segundo consagra el derecho de los menores a su identidad, nombre y ciudadanía y a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar. La adopción se sustenta en el amor a los niños, que son la alegría de la vida. En palabras de Novalis, “Un niño es un amor que se ha hecho visible”.

## **LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR**

En nuestro país varios menores se ven expuestos a riesgos por no tener una familia estable, esta es la realidad de aquellos niños que no tienen padres o que aun teniéndolos, se ven imposibilitados de hacerse cargo de ellos.

Es por ello que existen los Hogares Infantiles, donde se hacen cargo de los menores que pasan por este tipo de situaciones lamentables. Estos hogares dependen en su mayoría de organizaciones religiosas, y en su porcentaje menor de la ayuda estatal y de otras organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de la infancia.

Según informen de la Fundación para la Adopción de Nuestros Niños (FANN), en la actualidad se han realizado 573 adopciones a escala nacional, de las cuales 144 niños se encuentran en hogares nacionales y 316 en hogares extranjeros, incluidos en esta cifra 122 niños enfermos y 109 afro descendientes.

Ahora bien, en países como Estados Unidos la realidad en temas de adopción es diferente, las cifras al año 2001 revelan que las adopciones corresponden a un 15% de todas las adopciones a nivel mundial (127.407 adopciones totales).

Así también, International Adoption Clinic de la Universidad de Minnesota, en una de sus encuestas reveló que más del 90% de los americanos tenía opiniones favorables en cuanto a la adopción, y que el 64% de los encuestados refería que un miembro de su familia o un amigo cercano habían sido adoptados; además, otras estadísticas nos muestran que el 39% de los americanos ha considerado de forma bastante seria la adopción en algún momento de su vida, y el 86% cree que los padres adoptivos encuentran la misma o mayor satisfacción criando a un niño adoptado, que criando a un hijo biológico.



## **¿Qué dice la Ley sobre la adopción?**

En el Ecuador el tema de la adopción, está a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES),

El MIES cuenta con tres Unidades Técnicas de Adopciones Públicas (UTA) en Quito, Guayaquil y Cuenca.

El marco legal para la adopción en el país, está determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual establece que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren e aptitud social y legal para ser adoptado; además que, se priorizará la adopción nacional sobre la internacional, y que esta última será excepcional. Así también, en el Reglamento del Programa General de Adopciones se establecen todos los parámetros de adopción de menores.

Por lo general en nuestro país los procesos de adopción no tienen costo pero son largos.

Este es el caso de Andrea y Juan (nombres protegidos), quienes adoptaron una niña pero nunca hicieron el trámite legal. Cuando la menor tenía 8 años decidieron

llevarla de viaje, pero para sacarla del país era necesario que el trámite legal esté listo, por lo que decidieron empezarlo. Hicieron el curso para la adopción que dura 4 meses y desafortunadamente hasta que los consideraron idóneos ya habían pasado dos años más, y la vigencia del curso también ya había terminado, por lo que tuvieron que tomarlo otra vez.

Así como ellos, muchas parejas ansiosas de tener un hijo o hija inician este trámite pero la realidad es que se prolonga por mucho tiempo o se da prioridad a parejas extranjeras que ofrecen más dinero sin importarles que haya existido algún tipo de vínculo con los ya reconocidos como padres adoptivos.

El proceso puede durar de 2 a 4 años aproximadamente.

Se inicia con el curso de preparación (4 meses); luego se califica la declaración de idoneidad (9 meses a 1 año); y si los adoptantes aceptan, se inicia el proceso de unir al menor con la nueva familia.

Si este proceso es exitoso, a partir de este momento se inicia el trámite judicial y la familia se acerca al Registro Civil para inscribir al menor con sus apellidos.

Entre los requisitos se encuentran que el adoptante tenga como edad mínima 25 años y que sea al menos 14 años mayor al adoptado; en caso de que fueren pareja, deben encontrarse legalmente casados o convivir en unión de hecho por más de tres años y que sea reconocida legalmente.

Es importante señalar que se priorizara la adopción por parte heterosexual constituidas legalmente, sobre la adopción de personas solas.

### **Una medida para aumentar las adopciones en el país**

La falta de hogar de los menores que crecen en un entorno inadecuado genera un futuro incierto para ello. De ahí que, una de las soluciones para paliar esta situación ser la simplificación de los trámites necesarios para la adopción. De tal suerte, que los tiempos para el proceso se reduzcan y las familias ecuatorianas tengan mayores incentivos para adoptar a un menor si hogar.

### **Proceso para Adoptar en el Ecuador**

Descripción:

Calificación de idoneidad a solicitantes de adopción nacional e Internacional.

Requisitos:

- Estar domiciliados en el Ecuador o en unos de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
- Ser legalmente capaces;
- Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- Ser mayores de 25 años:
- Tener una diferencia de edad no menor de catorce años ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado.

La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicaran a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicaran al cónyuge o conviviente más joven;

- En los casos de parejas de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales:
- Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
- No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

#### Procedimiento:

- Lista preliminar de orientación con los interesados en la adopción.
- Inscripción y asistencia a curso de preparación a solicitantes de adopción.
- Presentación de solicitud adjuntando los siguientes documentos:
  - a- Solicitud de adopción con fotos tamaño carné.
  - b- Copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación.
  - c- Copia del pasaporte en caso de ser extranjero.
  - d- Partida de nacimiento de los solicitantes.
  - e- Partida de matrimonio si se trata de cónyuge o declaración juramentada de unión libre, si fuere el caso.
  - f- Partida de defunción si se trata de viudo o viuda.

- g- Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiere disuelto.
- h- Certificado de no tener antecedentes penales.
- i- Certificado de gozar de buena salud física, otorgado de un centro de salud pública o un médico en ejercicio de sus funciones.
- j- Certificado de trabajo e ingresos económicos.
- k- Fotografías actualizadas del marco familiar.
- l- Dos referencias personales.
- m- El compromiso de los solicitantes de colaborar con el sistema de seguimiento, posterior a la sentencia de adopción.
- Revisión de documentos para calificar área legal.
  - Visita domiciliaria y estudio social.
  - Estudio psicológico.
  - Informe técnico, legal, social y psicológico.
  - Calificación de idoneidad en áreas: legal, social y psicológica.
  - Ingreso a Comité de Asignación Familiar.
  - Información y preparación a solicitantes que reciben una asignación.

- Encuentro y conocimiento mutuo: inicio de relación paterno – filial.
- Inicio de trámite judicial.
- Sentencia de adopción, nueva partida de nacimiento.
- Acompañamiento post – adoptivo.

**Nota:** toda la documentación debe ser presentada en una carpeta en original o copia certificada debidamente actualizada.

**Costo:**

Trámite interno sin costo.

**Tiempo Estimado de Entrega:**

Promedio de 90 días en la fase Administrativa.

#### **4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA RESPECTO A LA ADOPCIÓN**

Por otro lado, la adopción en otros países nos muestra una realidad diferente.

Por ejemplo, en Estados, las estadísticas que correspondan al año 2009-2010, muestran que el trámite entre el nacimiento del menor y su entrega legal a los padres adoptivos pueden durar menos de 6 meses, así fue en el 54% de los casos; y un poco más de 12 meses en el 8%. En este país se requiere que los padres adoptivos tengan entre 25 y 45 años; en cuanto al nivel económico de la familia no hay regulaciones pero se toma en cuenta que los padres de nacimiento del menor, prefieren parejas a un padre soltero y la familia adoptiva tiene que cumplir con las leyes del Estado donde el niño nació antes de ser llevado a otro Estado.

En el caso de Chile, los requisitos son parecidos y el proceso de adopción dura de 12 a 30 meses, no obstante, el trámite no tiene costo.

En cuanto a la tasa de adopción chilena, en el año 2009, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), mostró que 266 niñas y 264 niños, representan un 9,8% y 10% del total de menores que son susceptibles de adopción.



De lo anterior, podemos notar que la simplicidad en el trámite es un factor bastante considerada al momento de adoptar, y que nuestro país carece de las misma; a diferencia de otros países como de Chile o Estados Unidos, donde gozan de requisitos bien definidos y un proceso de adopción rápido.

### **Argentina**

La adopción se encuentra regulada en la Ley nacional 24.779, aunque dado el carácter federal del país, las metodologías y especialmente los procesos previos a la adopción y de otorgamiento de la guarda difieren en distintas jurisdicciones provinciales.

Puede ser adoptante toda persona que reúne los requisitos establecidos por la ley cualquiera fuese su estado civil debiendo acreditar residencia permanente en el país por un periodo mínimo de cinco años y ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado.

### **Chile**

Esta figura jurídica se encuentra regulada por la Ley N° 19.620 que dicta las normas sobre adopción de menores (publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de

agosto de 1999), por su Reglamento contenido en el Derecho Supremo N° 944 de 2000 del Ministerio de Justicia, y por el Convenio de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y que fue ratificado por Chile en el año 1999.

### **Perú**

El título II Del Código de los Niños y adolescentes (Art. 115 a 132) define y regula las adopciones. Así mismo, el Capítulo Segundo del Título I de la Sección Tercera del Código Civil (Art. 377 a 385).

### **Colombia**

El Código de Infancia y Adolescencia, se refiere a la institución en estas disposiciones, artículos 61 a 78 y 124 a 128; y en el 61 la define precisando que es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigencia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas extrañas, que no tienen esa relación por naturaleza: Adoptable y adoptivo.

De forma sencilla se sabe que resultan del concepto claramente, un objeto y su esencia.

**Objeto:** Consiste en proteger al menor adoptado, niño, niña o adolescente que adquiera la calidad de hijo por un extraño, el adoptable, que asume la posición de padre para darle el verdadero y adecuado hogar y tratar al menor como su hijo.

## **España**

A partir de la entrada en vigor de la ley 21/1987, de 11 de Noviembre, en España se produce un cambio radical en la concepción de la institución jurídica de la adopción, ya que la ley induce dos principios fundamentales en los que se basa la adopción: la configuración de la misma como un elemento de plena integración familiar y el interés del niño adoptado que se sobrepone a los otros intereses legítimos que se dan en el proceso de la constitución de la adopción. Por otra parte se potencia el papel de las entidades públicas con competencia en protección de menores.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, respecto a la adopción nacional e internacional, introduce la exigencia del

requisito de idoneidad de los adoptantes, que debe ser apreciado por la entidad pública, y regula meritoriamente la adopción internacional. Según esta legislación la adopción es una herramienta para proporcionar una familia a niños o niñas que carecen de ella. Actualmente, en el Derecho Internacional privado, la adopción está regulada por la Ley 54/2007.

### **Guatemala**

La institución de la adopción fue regulada en Guatemala por primera vez y se definió de la siguiente manera: “la adopción o prohijamiento es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante” en el Código Civil de 1877. El Código Civil de 1926 suprimió la institución de la adopción por considerar que no era necesaria y se prestaba a una gran cantidad de abusos y crímenes. La nueva ley, en armonización con la de otros países, establece un ente autónomo (Consejo Nacional de Adopciones) el cual es el encargado de escoger a la familia y establecer los parámetros para establecer la mejor familia para el adoptado.

## **República Dominicana**

República Dominicana maneja a través de instituciones gubernamentales facultadas por la ley 136-03 todo lo relacionado con las Adopciones Internacionales, buscando siempre a través de las mismas garantizar todo lo mejor para el menor adoptado. El segundo objetivo es establecer un proceso que otorgue las garantías al nuevo hijo de los padres adoptantes de todas las prerrogativas que la ley le confiere como si fuera este un hijo engendrado por estos.

## **5. MATERIALES Y METODOS**

### **MATERIALES**

Para el desarrollo del presente trabajo de Titulación se utilizarán materiales, métodos y técnicas científicas que permitirán su correcto desarrollo, los mismos que se describirán a continuación:

#### Recursos Humanos:

- . Director de Tesis: Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda.
  
- . Autora: Marcia Paulina Marín Iñiguez

#### Recursos Materiales:

- . Equipos de Computo
  - Computadora
  
  - Impresora
  
  - Internet

## . Materiales de Oficina

- Libros
- Revistas
- Folletos

## MÉTODOS

5.1.1 **Científico:** Con ayuda de este método, se realizó la verificación de los objetivos propuestos tanto general como específicos, la contrastación de la hipótesis y la elaboración de la Propuesta Jurídica en relación con la temática planteada.

5.1.2 **Inductivo:** Con este método se partió de lo particular a lo general, en la que se pudo especificar los efectos jurídicos de la adopción por parte de parejas menores de 25 años en la ciudad de Loja.

5.1.3 **Deductivo:** Este método va de lo general a lo particular, es decir, que en base a la teoría jurídica relacionada con la adopción se verificaron sus limitaciones, en tanto en cuanto, establece como mínimo de edad para adoptar 25 años, mientras que la Constitución señala que es ciudadano con todos los derechos y obligaciones a los 18 años.

5.1.4 **Analítico:** Este método me ayudo , a realizar un análisis general del problema relacionado con el establecimiento de una edad mínima de 25 años, para la adopción, en base a la recopilación de la información proporcionada en la encuesta

**Técnicas:**

La técnica que se utilizará para la realización del presente proyecto jurídico será:

Encuesta: La que consiste en elaborar un cuestionario que nos permita recopilar información acerca de la adopción por parte de las parejas menores de 25 años.

Serán dirigidas a 40 profesionales del derecho en libre ejercicio profesional.

**Desarrollo de trabajo de Tesis:**

Todos y cada uno de estos métodos orientaron en el desarrollo de la investigación, iniciando con un estudio de carácter analítico-explicativo; ya que se pretendió explicar a quienes la ley considera como aptos para adoptar y el



porqué de establecer como mínimo de edad para adoptar, los 25 años, perjudicando parejas jóvenes que por diferentes circunstancias quieren hacerlo.

Los objetivos que se plantearon son medibles y alcanzables para de esta manera dar respuesta al problema.

Estos objetivos se verificaron, para ello me base en técnicas de investigación como la encuesta, dirigida principalmente a personas conocedoras del tema como lo son los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional.

Lo anteriormente planteado y luego de su ejecución, previo al desarrollo del sumario, presento las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente se puso en consideración a los estudiantes en general y particularmente a los estudiantes de la Carrera de Derecho y demás personas interesadas en este trabajo, el mismo que se elaboró con el objeto de dar propuesta de solución, basadas jurídicamente en las leyes que rigen a nuestra sociedad

## 6. RESULTADOS

### RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de encuestas a 40 juristas de la ciudad de Loja, respecto al tema planteado.

#### 1. ¿Considera que una limitante para la adopción debe ser la edad?

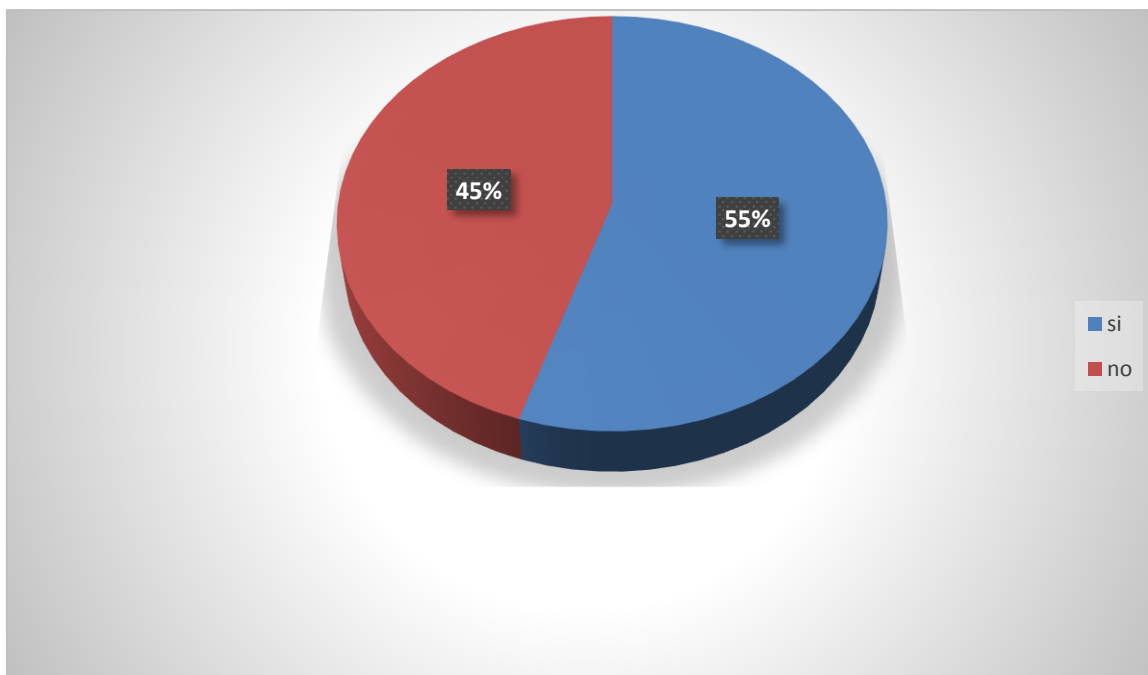
**Cuadro 1**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	22	55%
NO	18	45%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Marcia Paulina Marín Iñiguez

**FIGURA # 1**



En relación a esta interrogante, 22 jurisconsultos que representan el 55% de los encuestados manifestó que la edad si debe ser una limitante, aclarando que deberían ser mayores de edad, mientras que 18 abogados que representan el 45% señalan que no debería ser una limitación, ya que existen parejas que son padres a muy temprana edad.

**2. ¿A su criterio la edad de 25 años es la adecuada para que una pareja adopte?**

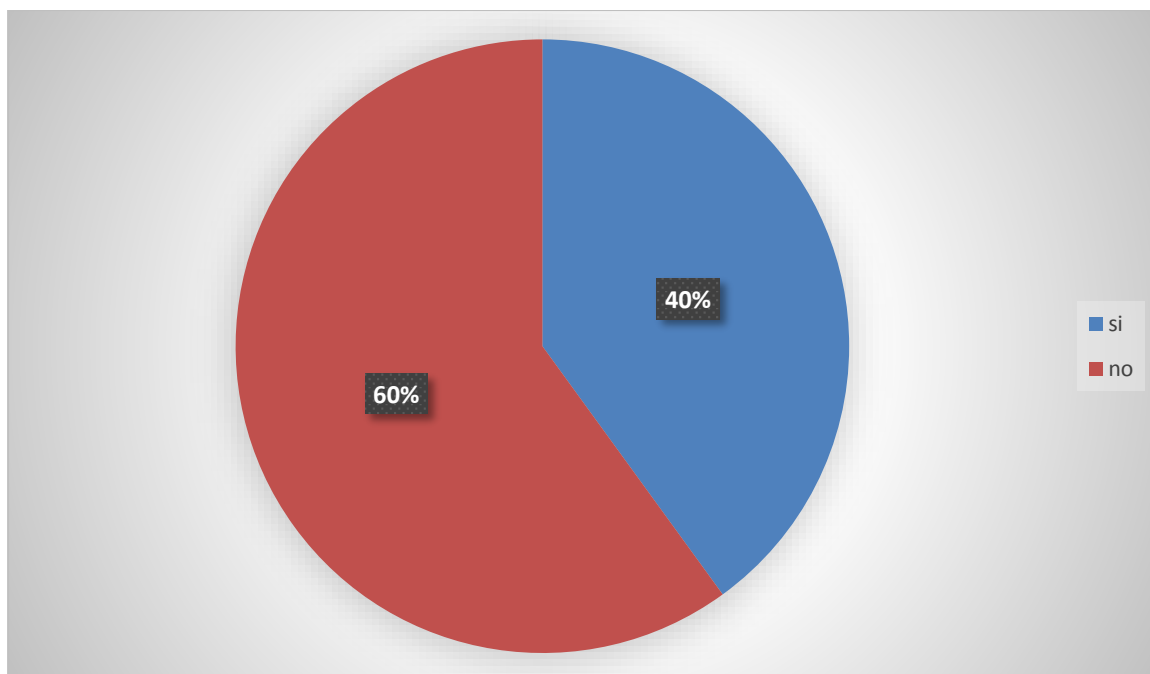
**Cuadro 2**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	16	40%
NO	24	60%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Marcia Paulina Marín Iñiguez

**FIGURA # 2**



En lo que respecta a esta pregunta, 24 jurisconsultos que representan el 60% de los encuestados señalan que la edad necesaria para adoptar serían los 18 años, dado que aquí una persona se convierte en responsable completa ante la ley; en tanto, que 16 encuestados que alcanza el 40% están de acuerdo con la edad de 25 años pues se considera que en ella se alcanza la suficiente madurez para realizar la adopción.

**3. ¿Considera que existe una contradicción entre el Art. 159, inciso 4, donde indica como requisito ser mayor de 25 años y el Art. 163. En donde no consta la prohibición para personas menores de edad?**

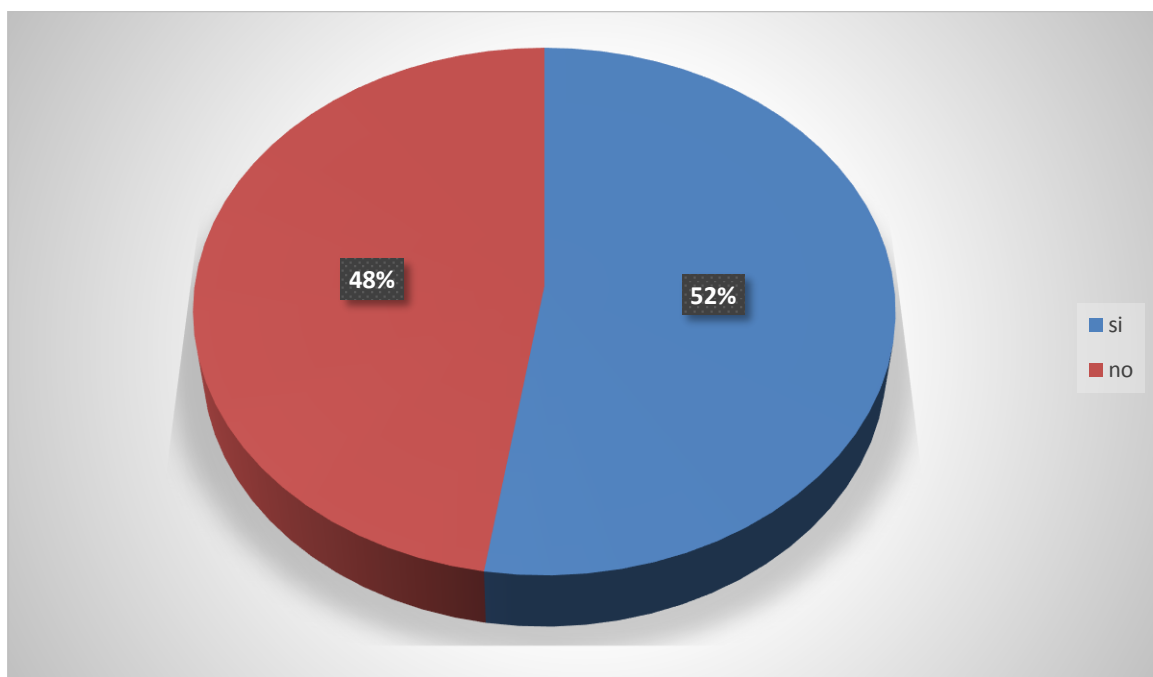
**Cuadro 3**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	21	52.50%
NO	19	47.50%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Marcia Paulina Marín Iñiguez

**FIGURA # 3**



En relación a esta interrogante, 21 abogados que representan el 52,50% de los encuestados señala que si existen cierta contradicción, dado que si es un requisito que se debe cumplir, debería constar en las prohibiciones, mientras que para 19 abogados que alcanza el 47,50% no la hay dado que prohibir, es muy diferente a cumplir con un requerimiento, es decir, que puedan existir ciertos casos en los que una pareja menor a esta edad puede adoptar.

**4. ¿Está de acuerdo en que reforme el inciso 4, del Art. 159, De ser mayor de 25 años, a, Ser mayor de 18 años?**

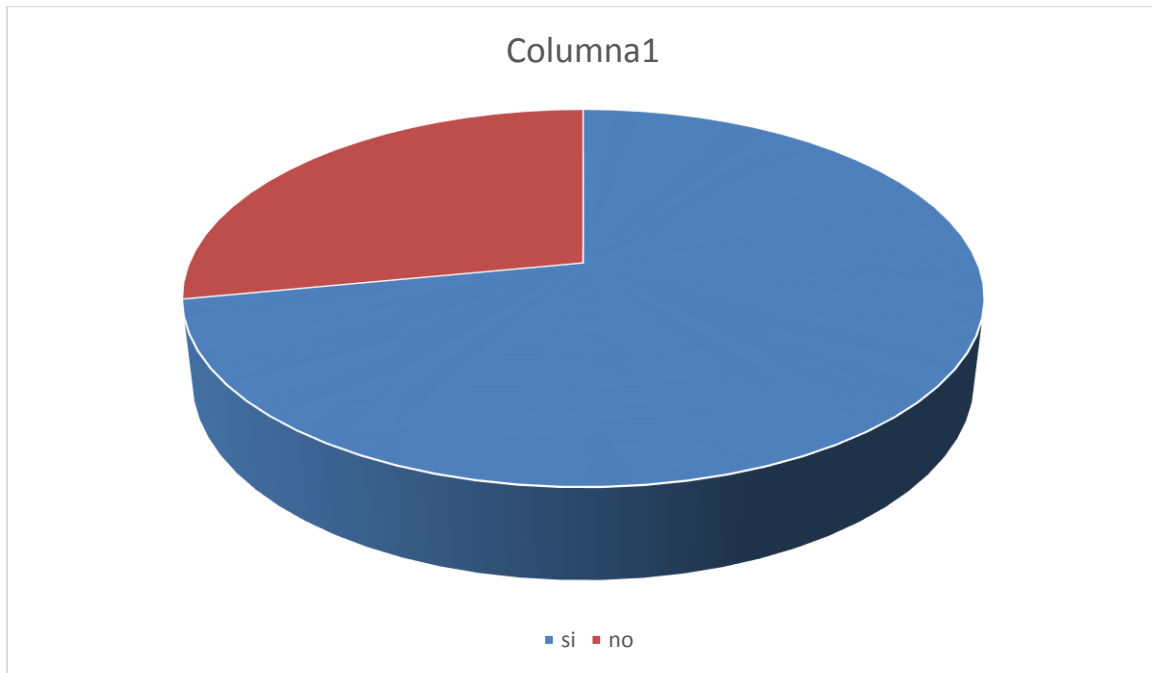
**Cuadro 4**

<b>VARIABLES</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	24	52.50%
NO	16	47.50%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Marcia Paulina Marín Iñiguez

**FIGURA # 4**



En lo que se refiere a esta pregunta, 24 abogados que representan el 60% de los encuestados manifiestan que si se debería reformar el Art. 159 inciso 4, dado que existen parejas que cumplen con todos los requerimientos y no pueden adoptar solamente porque son menores de 25 años; mientras, que 16 abogados que alcanzan el 40% señalan no estar de acuerdo con que se modifique el articulo y se disminuya la edad



**5. ¿Usted como abogado en libre ejercicio ha tenido casos de parejas menores de 25 años que han adoptado o han intentado adoptar?**

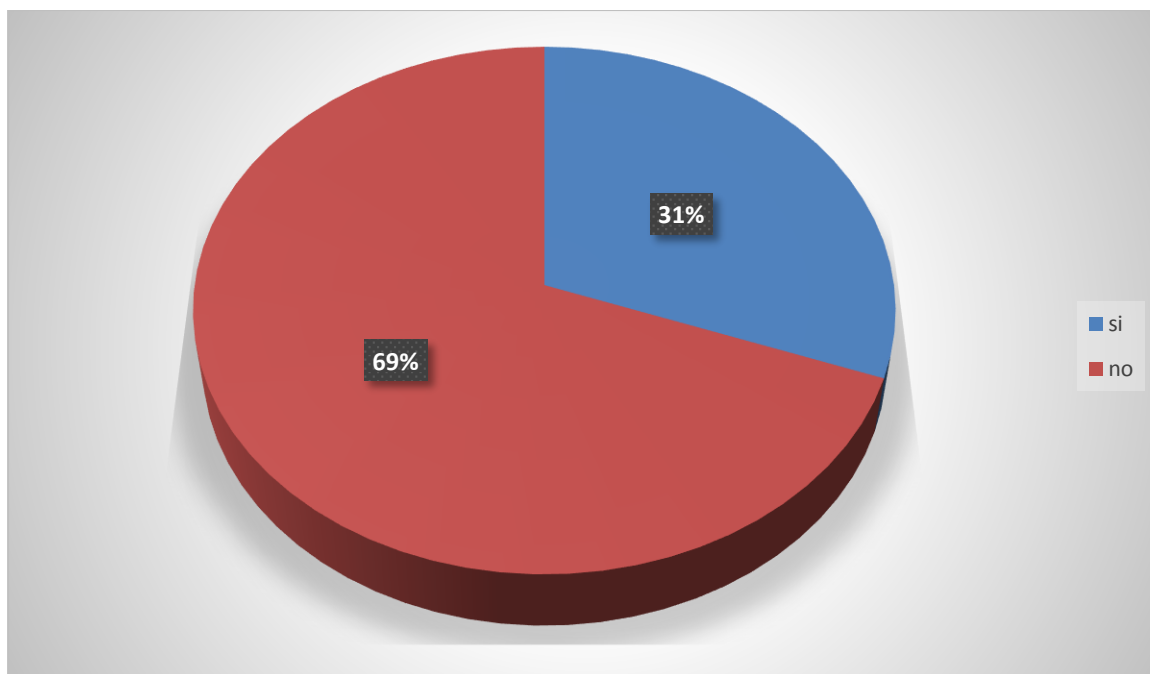
**Cuadro 5**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	6	15%
NO	34	85%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Marcia Paulina Marín Iñiguez

**FIGURA # 5**



Respecto a esta interrogante, 34 abogados que representan el 85% de los encuestados manifiestan que no han tenido este tipo de casos durante su trayectoria ejerciendo la profesión; 6 abogados que representan el 15% señalaron que si han tenido este tipo de caso, en los que los jóvenes por diferentes motivos han querido adoptar, pero por el solo hecho de ser menores de 25 años no pudieron hacerlo.

## 7. DISCUSIÓN

### Verificación de Objetivos

#### 7.1.1 OBJETIVO GENERAL

**Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la adopción por parte de parejas de menores de 25 años en la ciudad de Loja.**

Este objetivo se verifico mediante el desarrollo de toda la investigación, desde el marco teórico hasta la presentación de os resultados.

Con la teoría se pudo contar con un marco jurídico relacionado con el tema de la adopción, lo que permitió elaborar la encuesta y aplicar a los juristas en libre ejercicio profesional para establecer su opinión respecto al requisito de 25 años para una pareja para ser considerada como apta para el proceso de adopción.

Los resultados que permitieron realizar el análisis crítico, jurídico y doctrinario, en relación a que se deben realizar reformas al inciso 4 del Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia.

### **7.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

“Conocer y manejar los elementos básicos de la metodología de la investigación modular actual”

Para el desarrollo del presente trabajo se realizaron todos los pasos que exige un investigación modular con lo que se está verificando cabalmente este objetivo. Se inició desde el resumen, seguido de la introducción, revisión de literatura, materiales, métodos, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, cumpliendo de esta manera con el objetivo planteado.

“Fundamentar científicamente los efectos de la adopción por parte de las parejas menores de 25 años en la ciudad de Loja, mediante una investigación bibliográfica para definir los principales conceptos que contribuyan a un conocimiento más profundo del tema.”

Este objeto se cumplió con la elaboración del marco conceptual, en donde se describen todos los conceptos relacionados con la problemática; el marco doctrinal, en donde se enmarca los requisitos de la adopción y la contradicción entre los artículos del mismo Código.

“Determinar si en la ciudad de Loja existen casos de parejas de menores de 25 años que han adoptado o han intentado adoptar y conocer la forma de actuar de

los juzgados correspondientes, a través de una encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio profesional que haya tenido casos de este tipo ”

Este objetivo se cumplió con la aplicación de la encuesta, en la pregunta 5, seis abogados que representan el 15% indicaron que si han manejado este tipo de casos, en donde se interpuso la edad en el proceso de adopción, lo que indica que si existen casos de este tipo en la ciudad de Loja.

“Plantear una reforma al Art. 159, inciso 4, del Código de la Niñez y Adolescencia. La propuesta jurídica está encaminada a disminuir la limitante de edad en el proceso de adopción, dado que si una pareja a decidido adoptar es porque se sienten con la fuerza y la madurez para hacerlo.

## **7.2. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA**

Las personas mayores de 18 años son considerados por la Constitución como ciudadanos con todos los derechos y obligaciones, por lo que al negársela el derecho a la adopción, se está atentando con lo que señala la Ley más Importante que rige un marco jurídico ecuatoriano.

En base a lo antes mencionado y la aplicación de la encuesta, en donde la pregunta 2 la mayoría de encuestados señalan no estar de acuerdo con que se establezca la edad de 25 años como la mínima para adoptar, sino más bien que debería ser mayor de 18 años, que es cuando una persona se convierte en

ciudadano adulto con todas las OBLIGACIONES Y DERECHOS que esto implica.

De igual manera en la pregunta 4, existe un mayor porcentaje (52.50%) que señala estar de acuerdo en que se modifique el Art. 159, inciso 4, de “Ser mayor de 25 años”, por “Ser mayor de 18 años”.

## **8.- CONCLUSIONES**

Las conclusiones a las que he llegado una vez culminado con el proceso investigativo fueron las siguientes:

### **Primera:**

La institución de la adopción ha ido evolucionando a través del tiempo, pasando de la forma de proveer una descendencia a una familia, hasta llegar a la actualidad como una forma de proveer una familia idónea al menor, que carece de ella por diferentes motivos.

### **Segunda:**

El proceso de adopción es en la actualidad muy largo y difícil, por lo que aquellas parejas que deciden hacerlo, están muy conscientes de todos los requerimientos que deben cumplir, y si están dispuestos a hacerlo, la edad no debería ser un obstáculo, lo que concuerda con la opinión de la mayoría de los jurisperitos en libre ejercicio profesional encuestados.

### **Tercera:**

La edad de 25 años o más no debería ser el límite para que una pareja pueda o no adoptar, porque no existe ninguna implicación jurídica al respecto, no así la edad de 18 años, que la Constitución establece como a edad donde la persona se considera adulta con todas las responsabilidades que implica, por lo que sería a partir de esta edad que debería poder adoptar a un menor.

### **Cuarta:**

La mayoría de jurisconsultos están de acuerdo con que se realice una reforma al inciso 4 del Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el sentido de disminuir la edad mínima requerida, dando que existen padres que son muy jóvenes y esto no implica falta de responsabilidad.

### **Quinta:**

En la ciudad de Loja si existen casos de parejas menores a los 25 años, que han realizado el proceso de adopción, que contando con los demás requisitos exigidos por la ley, sin embargo, han tenido que enfrentar un gran obstáculo como es, ser menor de 25 años, frustrando su derecho a ser padres.



## 9. RECOMENDACIONES

A continuación se plantean las siguientes recomendaciones:

### **Primera:**

Que la Institución de la adopción cumpla con su rol de proveer una familia idónea al menor, que carece de ella por diferentes motivos y que la edad no debería constituir un obstáculo para ello.

### **Segunda:**

Que se disminuya el tiempo que lleva el proceso de adopción, dado que en la actualidad es muy largo y difícil, y si existen parejas que se deciden a hacerlo es porque realmente lo han meditado y están conscientes de la responsabilidad que implica, sin considerar que la responsabilidad está acorde con la mayoría o minoría de edad.

### **Tercera:**

Que se adopte la edad de **18 años**, que la constitución establece como la edad donde la persona se considera adulta con todas las responsabilidades existe una

gran cantidad de parejas entre 18 y 25 años que no pueden adoptar solo porque no cumplen con este requerimiento.

**Cuarta:**

Se debería realizar la reforma al inciso 4 del Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el sentido de disminuir la edad mínima requerida, dado que existen padres que son muy jóvenes y esto no implica falta de responsabilidad.

**Quinta:**

Que con la reforma realizada se revisen los casos de parejas menores de 25 años en la ciudad de Loja, para conocer su situación y establecer si todavía tienen el deseo de adoptar y si es así, continuar con el proceso.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

La Propuesta jurídica está encaminada a reformar el inciso 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, la misma que se describe a continuación:

**Art. 159.-** del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como requisitos de los adoptantes.- Los adoptantes a candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos

- 1.** Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
- 2.** Ser legalmente capaces;
- 3.** Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- 4. SER MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS**

## **Resuelve**

En uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República de Ecuador expide la siguiente

### **LEY REFORMATORIA AL INCISO 4 DEL ART. 159 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 159.-** Requisitos de los adoptantes.- Los adoptantes a candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayor de veinticinco años.

Cámbiese en el artículo 159, el inciso, de:

“Ser mayor de 25 años”

Por:

**“Ser mayor de 18 años”**

ARTÍCULO FINAL: Esta reforma entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los.....días de.....  
del dos mil dieciocho.

**F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA**

**F. SECRETARIO (A)**

## **10. BIBLIOGRAFIA**

- **Constitución de la República del Ecuador, año 2008.**
- **Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.**
- **BORDA, Gustavo. Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires: Perrot, 2002, 12ª. Ed .**
- **Fundación para la Adopción de Nuestros Niños (FANN).**
- **Registro del Servicio Nacional de Menores (SENAME).**
- **United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF) Estado Mundial de la Infancia 2010**  
**(<https://www.unicef.org/es>)**

### **Páginas Web**

- **<http://es.Wikipedia.org/wiki/Adopci/%C3%B3n>**
- **<http://tramitesecuador.com/novedades/solicitud-de-adopciones/>**

## 11. ANEXOS

### 11.1. PROYECTO



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## -CARRERA DE DERECHO-

**“LA ADOPCIÓN EN PAREJAS MENORES DE 25 AÑOS”**

*Proyecto de Tesis, previo a la  
obtención del Grado de Abogada.*

**Estudiante**

Marcia Paulina Marín Iñiguez

**a. Tema.**

**“LA ADOPCIÓN EN PAREJAS MENORES DE 25 AÑOS”**

**b. Problemática.-**

El Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano establece como uno de los requisitos que deben cumplir los candidatos adoptantes: “...4. *Ser mayores de veinticinco años*”.

**c. JUSTIFICACIÓN.-**

En la actualidad gran parte de la doctrina planteada que en su generalidad sólo podrá ser sujeto de adopción una persona que se encuentre en la minoría de edad, y que los adoptantes también tengan una determinada edad; y este concepto ha sido recogido por la mayoría de legislaciones modernas, incluida la ecuatoriana.

Sin embargo, este ánimo de proveer la mejor familia para el niño, ha traído exagerados requisitos, como es el caso de que una de las principales sea que las parejas que adopten tengan mas de 25 años, lo que si consideramos que una persona es mayor, con todo lo que esto implica en obligaciones y derechos, a los que cumplen 18 años, estaría limitándose a una importante porción de personas,



entre 18 y 25 años a adoptar si así lo considera. Si una de las limitantes es la edad para ser padres adoptivos, entonces también debería ser limitante para ser padres biológicos. Pero existen muchas parejas menores a 25 años que cumplen de excelente manera su papel de padres de familia, inclusive mejor que parejas mayores, por lo que se considera injusto dejar de lado a personas que cumplen con todos los requisitos establecidos y que solamente por su edad no puedan hacerlo.

#### **d. OBJETIVOS.-**

##### **OBJETIVO GENERAL:**

- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la adopción por parte de parejas menores a 25 años en la ciudad de Loja

##### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Conocer y manejar los elementos básicos de la metodología de la investigación modular actual.

2. Fundamentar científicamente los efectos de la adopción por parte de las parejas menores de 25 años en la ciudad de Loja, mediante una investigación

bibliográfica para definir los principales conceptos que contribuyan a un conocimiento mas profundo del tema.

3. Determinar si en la ciudad de Loja existen casos de parejas menores de 25 años que han adoptado o han intentado adoptar y conocer la forma de actuar de los juzgados correspondientes, a través de una encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio profesional que hayan tenido casos de este tipo.

4. Plantear una reforma al Art. 159, inciso 4, del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde se establezca como requisito para adoptar ser mayor a 18 años y no a 25 años.

#### **e. MARCO TEÓRICO**

#### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

#### **LA ADOPCIÓN**

##### **Etimología**

La palabra adopción tiene su origen en el latín “adoptio” onem, adoptare, de ad y optare, desear, que significa “profijamiento”. El “profijamiento” es una

forma mediante la cual unas personas pueden ser “fijas” de otras, de conformidad con la ley y no la naturaleza.

Concepto.

La adopción es una ficción legal en virtud de la cual se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza.

Adopción es un acto jurídico que establece un parentesco entre dos personas, con relación similar a la paternidad.

La adopción, “por una parte, brinda protección al menor; por otra, da hijos a quien no los tiene de su sangre. Atiende a ambos aspectos, colma dos vacíos, salva dos obstáculos sociales: el de una niñez desviada o en trance de desviarse, y el de una paternidad frustrada o imposible”.

La adopción es una institución que da una familia idónea a un menor, para su pleno desarrollo y para asegurar su bienestar.

Según el Código de Menores ecuatoriano, de 1976, “La adopción es una institución jurídica de protección familiar y social en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de

padre o de madre, ... respecto de un menor de edad que no es su hijo y que se llamado adoptado”.

Por su parte, el Código de Menores de 1992, en su artículo 103, decía “La adopción es una institución jurídica de protección de menores con carácter social y familiar por lo cual una persona, llamada adoptante, toma por hijo a una persona que no lo es, llamado adoptado. El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el menor apto para adopción tenga una familia permanente”.

Como puede apreciarse, esta es una redacción defectuosa en la parte que dice “...toma por hijo a una persona que no lo es”, porque da lugar a entender que alude a una persona que no es tal, cuando se supone que se refiere a una persona que no es hijo del adoptante.

## Clases

Existen dos clases de adopción:

a.- Plena.- Confiere al adoptado todos los derechos, deberes y obligaciones del hijo legítimo, no solamente respecto del adoptante, sino de toda su familia. Esta adopción reconoce iguales derechos que la filiación natural. Es decir, se trata de

que el adoptado adquiere una filiación que reemplaza a la de origen. Por la adopción plena, el hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia biológica, salvo los de sangre, extinguiéndose el parentesco, para evitar un matrimonio que la moral no acepta.

La adopción plena es incondicional e irrevocable.

b.- Semiplena o simple.- Esta adopción no comporta sustitución automática de apellidos y confiere al adoptado la calidad de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre él y la familia de sangre del adoptante, porque se limita a las relaciones entre adoptante y adoptado, pero si constituye un impedimento matrimonial, como en el caso de la adopción plena. La adopción simple extingue la patria potestad del padre o madre de sangre y no extingue los derechos y deberes que existen por los vínculos de parentesco.

Hasta la expedición del Código de Menores de 1992, nuestra legislación consagraba la adopción simple. Desde 1992, está vigente la adopción plena.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.**

La adopción, ha sido concebida de diversas formas durante su evolución, ha sido considerada como un contrato, como una medida, de protección y como una institución.

#### Adopción contrato

Principalmente desde las ideas liberales del siglo XVIII, se percibió la adopción como un contrato generador de obligaciones, en el que se da énfasis a la autonomía de la voluntad de los contratantes, y que por su propia naturaleza no permite que se extiendan sus efectos a terceros no contratantes, es decir, no produce efectos erga omnes. En nuestra legislación contractual a la adopción y por lo mismo esta, sólo produce efectos relativos.

#### Adopción, medida de protección

Hay quienes le dan a la adopción, el carácter de medida asistencial. La adopción en su sentido amplio acoge algunas figuras que comparten los elementos de las medidas de protección, como la temporalidad de la figura y su revocabilidad – como es el caso de la adopción simple contemplada en la Ley 18.703. Así mismo, la legislación internacional reconoce esta figura intermedia, ya en Italia se conoce una especie de adopción llamada afiliación, la cual, en realidad es una medida de protección, y en España se conoce la figura del

acogimiento familiar. La adopción en sentido estricto, es muy diferente de la medida de protección, principalmente por sus efectos irrevocables. En consecuencia, como medida de protección, normalmente, se le ha concebido, como la antesala de la adopción plena o completa.

Adopción como institución de derecho de familia.

Se entiende por institución al “Conjunto de reglas creadas por el legislador o los para la satisfacción de intereses colectivos o privados”.

La adopción participa de los elementos propios de las instituciones de derecho de familia, en las que no rige plenamente el principio de autonomía de la voluntad, que si se manifiesta como referente esencial en otras disciplinas del derecho. En el derecho de familia y sus instituciones, el legislador permite que los particulares manifiesten su voluntad para crear y/o adscribirse a alguna institución, mas no para modificar sus efectos o ponerle término, Los efectos o su disolución con frecuencia se encuentran predeterminados expresamente por la ley. Esto se justifica, por cuanto, las instituciones de Derecho de Familia generan normalmente efectos Erga Omnes, por lo que no pueden las partes, a través, de su consentimiento modificar los caracteres de la institución.

Sucede en la adopción, una situación similar a la discusión acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio.

La adopción legalmente constituida de nacimiento a una filiación que no se fundamenta en vínculos de consanguinidad, sino en la expresa voluntad del legislador, lo que reafirma su carácter de institución.

## 5.2 MARCO TEÓRICO JURÍDICO

Nuestro país en materia de adopción, desde hace poco ha comenzado a interesarse en varios convenios para garantizar el bienestar de los niños ecuatorianos. Es importante destacar que el Ecuador ha celebrado convenios de adopción de menores con:

OEA.- Convenio internacional sobre Conflictos en Leyes en materia de adopciones;

ONU.- Protocolo modificadorio del Convenio de 1921, Convenio para la supresión de Mujeres y Niños, Convención de los Derechos del Niño; Convenio para la Protección de los Menores Adoptados, con la Organización “Hogar para todos”.



## DERECHO A LA IDENTIDAD

El derecho a la identidad es inherente a la condición humana. Todo ser humano tiene derecho a un nombre, a su identidad.

Pierini sostiene que “Precisamente porque el derecho a la identidad nos remite, a su vez, al más ancestral de los interrogantes: el que pregunta acerca del ser que se es y porque el derecho a la identidad es el más próximo a los derechos respecto del derecho a la vida. El derecho a ser él sé que auténticamente se es, es el derecho al reconocimiento de la propia identidad”.

Las legislaciones han consagrado que no se debe ocultar la realidad del adoptado.

Por lo dicho, el adoptante tiene que hacer que el adoptado conozca su realidad biológica, sin ocultarle la verdad.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el numeral 6 del Art. 153 preceptúa que “Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última”.

La Constitución vigente, en su Art. 45, inciso segundo consagra el derecho de los menores a su identidad, nombre y ciudadanía y a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar. La adopción se sustenta en el amor a los niños, que son la alegría de la vida. En palabras de Novalis, “Un niño es un amor que se ha hecho visible”.

### **5.3 MARCO TEÓRICO DOCTRINAL**

#### **LEGISLACIÓN COMPARADA RESPECTO A LA ADOPCIÓN**

##### **Argentina**

La adopción se encuentra regulada en la Ley nacional 24.779, aunque dado el carácter federal del país, las metodologías y especialmente los procesos previos a la adopción y de otorgamiento de la guarda difieren en distintas jurisdicciones provinciales.

Puede ser adoptante toda persona que reúne los requisitos establecidos por la ley cualquiera fuese su estado civil debiendo acreditar residencia permanente en el país por un periodo mínimo de cinco años y ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado.

## Chile

Esta figura jurídica se encuentra regulada por la Ley N° 19.620 que dicta las normas sobre adopción de menores (publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de agosto de 1999), por su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 944 de 2000 del Ministerio de Justicia, y por el Convenio de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y que fue ratificado por Chile en el año 1999.

## Colombia

El Código de Infancia y Adolescencia, se refiere a la institución en estas disposiciones, artículos 61 a 78 y 124 a 128; y en el 61 la define precisando que es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigencia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas extrañas, que no tienen esa relación por naturaleza: Adoptable y adoptivo.

De forma sencilla se sabe que resultan del concepto claramente, un objeto y su esencia.

Objeto: Consiste en proteger al menor adoptado, niño, niña o adolescente que adquiera la calidad de hijo por un extraño, el adoptable, que asume la posición de padre para darle el verdadero y adecuado hogar y tratar al menor como su hijo.

## LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR

En nuestro país varios menores se ven expuestos a riesgos por no tener una familia estable, esta es la realidad de aquellos niños que no tienen padres o que aun teniéndolos, se ven imposibilitados de hacerse cargo de ellos.

Es por ello que existen los Hogares Infantiles, donde se hacen cargo de los menores que pasan por este tipo de situaciones lamentables. Estos hogares dependen en su mayoría de organizaciones religiosas, y en su porcentaje menor de la ayuda estatal y de otras organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de la infancia.

Según informen de la Fundación para la Adopción de Nuestros Niños (FANN), en la actualidad se han realizado 573 adopciones a escala nacional, de las cuales 144 niños se encuentran en hogares nacionales y 316 en hogares extranjeros, incluidos en esta cifra 122 niños enfermos y 109 afro descendientes.

¿Qué dice la Ley sobre la adopción?

En el Ecuador el tema de la adopción, está a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

El MIES cuenta con tres Unidades Técnicas de Adopciones Públicas (UTA) en Quito, Guayaquil y Cuenca.

El marco legal para la adopción en el país, está determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual establece que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren e aptitud social y legal para ser adoptado; además que, se priorizará la adopción nacional sobre la internacional, y que esta última será excepcional. Así también, en el Reglamento del Programa General de Adopciones se establecen todos los parámetros de adopción de menores.

Una medida para aumentar las adopciones en el país

La falta de hogar de los menores que crecen en un entorno inadecuado genera un futuro incierto para ellos. De ahí que, una de las soluciones para paliar esta situación sea la simplificación de los trámites necesarios para la adopción. De tal

suerte, que los tiempos para el proceso se reduzcan y las familias ecuatorianas tengan mayores incentivos para adoptar a un menor si hogar.

## Proceso para Adoptar en el Ecuador

Descripción:

Calificación de idoneidad a solicitantes de adopción nacional e Internacional.

Requisitos:

- Estar domiciliados en el Ecuador o en unos de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
- Ser legalmente capaces;
- Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- Ser mayores de 25 años:

Tener una diferencia de edad no menor de catorce años ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado.

La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicaran a los casos de

adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicaran al cónyuge o conviviente más joven;

En los casos de parejas de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por mas de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales:

Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Procedimiento:

- Lista preliminar de orientación con lso interesados en la adopción.
- Inscripción y asistencia a curso de preparación a solicitantes de adopción.
- Presentación de solicitud adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción con fotos tamaño carné.
- Copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación.
- Copia del pasaporte en caso de ser extranjero.
- Partida de nacimiento de los solicitantes.
- Partida de matrimonio si se trata de cónyuge o declaración juramentada de unión libre, si fuere el caso.
- Partida de defunción si se trata de viudo o viuda.
- Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiere disuelto.
- Certificado de no tener antecedentes penales.
- Certificado de gozar de buena salud física, otorgado de un centro de salud pública o un médico en ejercicio de sus funciones.
- Certificado de trabajo e ingresos económicos.
- Fotografías actualizadas del marco familiar.
- Dos referencias personales.
- El compromiso de los solicitantes de colaborar con el sistema de seguimiento, posterior a la sentencia de adopción.



- Revisión de documentos para calificar área legal.
- Visita domiciliaria y estudio social.
- Estudio psicológico.
- Informe técnico, legal, social y psicológico.
- Calificación de idoneidad en áreas: legal, social y psicológica.
- Ingreso a Comité de Asignación Familiar.
- Información y preparación a solicitantes que reciben una asignación.
- Encuentro y conocimiento mutuo: inicio de relación paterno – filial.
- Inicio de trámite judicial.
- Sentencia de adopción, nueva partida de nacimiento.
- Acompañamiento post – adoptivo.

Nota: toda la documentación debe ser presentada en una carpeta en original o copia certificada debidamente actualizada.

Costo:

Trámite interno sin costo.

Tiempo Estimado de Entrega:

Promedio de 90 días en la fase Administrativa.

#### f. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizarán materiales, métodos y técnicas científicas que permitirán su correcto desarrollo, los mismos que se describirán a continuación:

#### MATERIALES

La ejecución del presente trabajo de investigación demanda de los siguientes recursos:

Recursos humanos

Docente coordinador: Dr. Galo Blacio Aguirre.

Integrantes: Marcia Paulina Marín Iñiguez

Recursos materiales

Equipos de Cómputo

Computadora

Flash memory

Impresora

Internet

Materiales de Oficina

Libros

Revistas

Folletos

Esferos

Cuaderno de apuntes

Papel

CD

## MÉTODOS

Científico: Con la ayuda de este método, se va a realizar la verificación de los objetivos propuestos tanto general como específicos, la contrastación de la hipótesis y la elaboración de la Propuesta Jurídica en relación con la temática planteada.

Inductivo: Con este método se partió de lo particular a lo general, en la que se pudo especificar los efectos jurídicos de la adopción por parte de parejas menores de 25 años en la ciudad de Loja.

Deductivo: Este método va de lo general a lo particular, es decir, que en base a la teoría jurídica relacionada con la Adopción se verificaron sus limitaciones, en tanto en cuanto, establece como mínimo de edad para adoptar 25 años, mientras que la Constitución señala que se es ciudadano con todos los derechos y obligaciones a los 18 años.

Analítico: Este método me va a ayudar, a realizar un análisis general del problema relacionado con el establecimiento de una edad mínima de 25 años, para la adopción, en base a la recopilación de la información proporcionada en la encuesta.

## TÉCNICAS

La técnica que se utilizara para la realización del presente proyecto jurídico será:

Encuesta: La que consiste en elaborar un cuestionario que nos permita recopilar información acerca de la adopción por parte de las parejas menores de 25 años.

Serán dirigidas a 40 profesionales del derecho en libre ejercicio profesional.

**g. CRONOGRAMA DE TRABAJO**

	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5			
ACTIVIDADES TIEMPO	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
BÚSQUEDA, SELECCIÓN DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA Y TEMA				X																
ELABORACIÓN DEL PLAN O PROYECTO						X														
MARCO TEORICO Y FICHAS BIBLIOGRAFICAS												X	X							
ENTREGA DE LA INVESTIGACIÓN, INFORME FINAL Y SOCIALIZACIÓN																				X

## **h. PRESUPUESTO.**

1.- Medios de transporte:	\$120 USD
2.- Guías y textos afines:	\$15 USD
3.- Telefonía Celular y Convencional:	\$6 USD
4.- Utilización de Internet:	\$0 USD
5.- Material de grabación y hojas de test:	\$7 USD
6.- Fotocopias:	\$2 USD
7.- Tinta para impresiones:	\$3 USD
8.- Alimentación:	\$22 USD
9.- Utilitarios de trabajo:	\$2 USD
10.- Material Desechable:	\$2 USD
<i>Total Aproximado en Gastos de la Investigación:</i>	\$179 USD

## **FINANCIAMIENTO**

Aportes de la alumna a cargo del Proyecto: \$179,00 USD.

## **i. BIBLIOGRAFIA**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Año 2008

Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.

BORDA, Gustavo. Manual de Derecho de Familia.

Fundación para la Adopción de Nuestros Niños (FANN).

Registro del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF) Estado  
Mundial de la Infancia 2010.

Páginas Web

[http://es. Wikipedia.org/wiki/Adopci/%C3% B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Adopci/%C3%B3n)

<http://tramitesecuador.com/novedades/solicitud-de-adopciones/>

### **9.1 ANEXO DEL CUESTIONARIO APLICADO**

**1. ¿Considera que una limitante para la adopción debe ser la edad?**

**SI ( )**

**NO ( )**



**2. ¿A su criterio la edad de 25 años es la adecuada para que una pareja adopte?**

**SI ( )**

**NO ( )**

**3. ¿Considera que existe una contradicción entre el Art. 159, inciso 4, donde indica como requisito ser mayor de 25 años y el Art. 163. En donde no consta la prohibición para personas menores de edad?**

**SI ( )**

**NO ( )**

**4. ¿Está de acuerdo en que reforme el inciso 4, del Art. 159, De ser mayor de 25 años, a, Ser mayor de 18 años?**

**SI ( )**

**NO ( )**

**5. ¿Usted como abogado en libre ejercicio ha tenido casos de parejas menores de 25 años que han adoptado o han intentado adoptar?**

**SI ( )**

## INDICE

<b>CERTIFICACIÓN</b> .....	ii
<b>AUTORÍA</b> .....	iii
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
<b><u>1. TITULO:</u></b> .....	1
<b><u>2. RESUMEN</u></b> .....	2
2.1 ABSTRACT.....	5
<b><u>3. INTRODUCCION</u></b> .....	8
<b>4. REVISION DE LITERATURA</b> .....	12
4.1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	12
4.2 MARCO TEÓRICO DOCTRINAL .....	19
4.3 MARCO TEÓRICO JURÍDICO .....	26
<b><u>5. MATERIALES Y METODOS</u></b> .....	47
<b><u>6. RESULTADOS</u></b> .....	51
<b><u>7. DISCUSIÓN</u></b> .....	60
<b>8.- CONCLUSIONES</b> .....	64
<b><u>9. RECOMENDACIONES</u></b> .....	66
<b><u>10. BIBLIOGRAFIA</u></b> .....	71
<b><u>11. ANEXOS</u></b> .....	72
INDICE.....	99